

Expediente: 056900335251 Radicado: AU-03010-2023

Sede: **REGIONAL PORCE NUS** Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 15/08/2023 Hora: 13:33:33



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-0283 del 26 de febrero del 2020, se denuncia ante la Corporación "deforestación, quema, desviación de cauce, captación de agua sin permiso de concesión de aguas superficiales" hechos ocurridos en la vereda la Primavera, predio el Rubí del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 9 de marzo del 2020, por parte del equipo técnico de la Corporación se da atención a la queja referida, generándose el informe técnico N° 135-0054-2020 del 18 de marzo del 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) Durante la visita realizada la predio El Rubí, propiedad de la señora Miriam de Jesús Ramirez, ubicado en el municipio de Santo Domingo vereda la Primavera, no se encontraron afectaciones ambientales relacionadas con quemas y ocupación de cauces.

La señora Ana Emma Puerta con su actividad peciaria (Bovinos y Equinos) interviene areas de preservación en un nacimiento de agua, poniendo en riesfo el recurso hidrico.

De la fuente hidrica en la parte baja del preddio El Rubí se abastecen varias familias, durante el desarrollo de la visita fue imposible caractrizar las familias beneficiarias del abasto.

Se puede concluir que más allá de las posible afectaciones ammbienales, realmente el conflicto proncipal en el predio El Rubí se presenta por tenencia de linderos generando conflictos entre vecinos y constantes denuncias de parte y parte (...)"

Que mediante Auto N° 135-0038-2020 del 08 de abril del 2021, se requiere a la señora ANA EMMA PUERTA ORREGO, identificada con la cédula de ciudadanía 22-073.119, para que en un termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, realice cercamiento perimetral del área del nacimiento afectado, esto con el fin de garantizar un debido proceso de regeneración del mismo.

Que mediante Correspondencia de salida Nº 135-0076-2020 del 07 de mayo del 2020, se solicita a la Unidad de Gestión Ambiental- UGAM del Municipio de Santo Domingo, realizar visita de caracterización de las familias que se abastecen del predio denominado El Rubí del Municipio de Santo Domingo, con el fin de tomar decisiones conjuntas y dar solución al conflicto del uso del agua que se presenta allí.

Que mediante Correspondencia de salida Nº 135-0077-2020 del 07 de mayo del 2020, se remite copia del informe técnico 135-0054-2020 del 18 de marzo del 2020 a la Inspección de Policía del Municipio de Santo Domingo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que una vez verificadas las bases de datos que reposan en la Corporación y demás fuente información dispuesta a nivel Nacional, fue posible evidenciar que la señora ANA EMMA PUERTA ORREGO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 22.073.119, falleció según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial Nº 726678404.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto -Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y según lo constatado en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial Nº 726678404, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental N° 056900335251, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presiente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Porce Nus Expediente: 056900335251

Proyectó: Paola Gómez Fecha: 14/08/2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03





